

- 12.2.4 Útiles escolares (cuadernos, lapiceros, lápices, bolígrafos, marcadores de pizarra, fílderes, engrapadora, sacabocados y hojas de papel bond tamaño carta y oficio).

ARTÍCULO 13. CAUSAS DE EAJA DEL CURSO.

El Comisario de Policía causará baja del Curso de Capacitación para el Ascenso al grado de Comisario General de Policía, por las razones siguientes:

- 13.1 Por petición propia.
- 13.2 Pérdida de aptitudes psíquico-físicas (mediante certificación médica)
- 13.3 Inasistencia de más del cinco por ciento (5%) del total de las clases impartidas.
- 13.4 No aprobar el cien por ciento (100%) del total de asignaturas del programa de estudio.
- 13.5 Ser sancionado por la comisión de una infracción grave o muy grave, contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, durante el desarrollo del curso.
- 13.6 Haber sido puesto a disposición de los tribunales de justicia, por flagrancia o por orden de Juez durante el desarrollo del curso.
- 13.7 Por las causales enunciadas en el artículo 21 del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil.
- 13.8 Si se comprobara que el participante presentó documentos alterados o falsificados, sin perjuicio de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público e inicio de procedimiento disciplinario administrativo en su contra.
- 13.9 Si la mujer participante resultare embarazada durante el desarrollo del curso o se establezca que estaba embarazada antes de su ingreso al mismo, como una medida de protección y seguridad a la maternidad en virtud del esfuerzo físico.
- 13.10 Presentarse a la Escuela de Estudios Superiores de Policía, o centro universitario donde se capacite, con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, fermentadas o alguna droga. Ingresar o poseer cigarrillos, bebidas embriagantes o drogas de cualquier naturaleza en las instalaciones de la referida Escuela.
- 13.11 Por fallecimiento.

La baja será acordada por el Director General de la Policía Nacional Civil a propuesta del Director de la Escuela de Estudios Superiores de Policía, cuando éste incurra en alguno de los numerales antes mencionados, previo al procedimiento académico y disciplinario correspondiente. Al causar baja pasará a la situación anterior de la que procediera.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO.

Los comisarios de Policía que se sometan al proceso de capacitación para el ascenso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía y que aprueben los requisitos del programa tendrán los siguientes reconocimientos:

- 14.1 La Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Policía de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil otorgará el Diploma y Certificación General de Estudios que acreditan la aprobación del Curso de Capacitación para el Ascenso al grado de Comisario General de Policía, refrendado por el Director General de la Policía Nacional Civil. La Jefatura de Enseñanza de la Subdirección General de Personal razonará el Diploma y efectuará los registros académicos institucionales respectivos.
- 14.2 Este Despacho emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual otorga el grado jerárquico de Comisario General de Policía, asignándole la partida presupuestaria y por consiguiente ordenando la toma de posesión en el Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal. Una vez nombrado como Comisario General de Policía se le reconocerá el grado siendo escalafonado conforme a las puntuaciones obtenidas en la oposición y en el periodo de capacitación para el ascenso, y serán destinados a las distintas unidades de la institución de acuerdo con las vacantes existentes. La declaración de la acreditación se publicará en el boletín oficial de la Policía Nacional Civil.
- 14.3 Finalizado el programa del Curso de Capacitación para el Ascenso al grado de Comisario General de Policía y completado el programa académico de la universidad que corresponda, está otorgará el Diplomado en Seguridad Regional, tal como lo establece el artículo 51 de la Ley de la Policía Nacional Civil y 52 Cuadeciesmo inciso c) del Acuerdo Gubernativo 97-2009 y sus reformas, que lo hará competente para dirigir, planificar, administrar y gestionar los procesos de la seguridad de la institución, tanto en las Jefaturas de Distrito así como la proyección de la seguridad de una perspectiva de las amenazas regionales.

ARTÍCULO 15. COMPROMISOS.

Los comisarios de Policía que se sometan al proceso de capacitación para el ascenso en la Escuela de Estudios Superiores de Policía asumirán los siguientes compromisos:

- 15.1 Después de graduados, laborarán obligatoriamente como mínimo dos (02) años en la Policía Nacional Civil, salvo casos en que el cese de su relación laboral sea por destitución, invalidez legalmente declarada o fallecimiento.
- 15.2 Sus decisiones y actuaciones deberán fundamentarlas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el respeto a los Derechos Humanos, la Ley de la Policía Nacional Civil, especialmente artículo 12 "Principios básicos de actuación policial"; así como la práctica de los valores éticos y morales.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. CONTRADICCIÓN, MODIFICACIÓN Y ALTERACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.

Cualquier modificación de los requisitos, plazos para la admisión a evaluaciones y al proceso de selección del personal, que contradiga o altere lo establecido en la presente Convocatoria, será únicamente competencia del Ministro de Gobernación por escrito.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir del día de su emisión y será comunicado por todos los medios y formas posibles a todo el personal policial a efecto se enteren de su contenido y oportunamente será publicado en el Diario de Centro América y en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.

COMUNIQUESE



César Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(E-169-2013)-20-febrero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 542-2008 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008, ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 95-2013

Guatemala, 19 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 542-2008 de fecha 20 de febrero de 2008, se creó la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, adscrita al Despacho Ministerial, como una Unidad Especial de Ejecución, por un plazo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado según lo estime necesario el Despacho Ministerial, mediante la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia fue creada para tener un plazo de cinco años; sin embargo, actualmente se encuentra desarrollando planes, programas o proyectos los cuales no pueden quedar inconclusos, por lo que el Despacho Ministerial estima necesario prorrogar el plazo de su creación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado; y en el uso de las facultades que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 23, 25 y 27 inciso m y 36 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4, 5 y 8 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 542-2008 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008, ACUERDO QUE CREA LA UNIDAD PARA LA PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia, como Unidad Especial de Ejecución, tendrá por objeto el desarrollo y aplicaciones de planes, programas o proyectos de prevención comunitaria de la violencia, dentro de las políticas de seguridad pública establecidas por el Ministerio de Gobernación. Desarrollará sus funciones bajo la supervisión y lineamientos estratégicos del Tercer Viceministerio, teniendo como fin organizar y desarrollar la participación civil en los niveles comunitario, municipal y departamental; con lo cual se pretende la búsqueda de una cultura de prevención de la violencia generando alertas tempranas y cultura de denuncia."

Artículo 2. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Estructura Organizacional. Para el eficiente cumplimiento de sus funciones la Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia se organiza de la forma siguiente:

- A) Coordinación General
 - a. Sección de Supervisión;
 - b. Sección de Asesoría Jurídica.
- B) Departamento Administrativo Financiero
 - a. Sección de Presupuesto;
 - b. Sección de Tesorería y Compras;
 - c. Sección de Contabilidad;
 - d. Sección de Almacén e Inventario;
 - e. Sección de Apoyo Logístico; y
 - f. Sección de Recursos Humanos.
- C) Departamento de Análisis e Investigación Socio-Delictual
 - a. Sección de Investigación y Monitoreo;
 - b. Sección de Análisis y Estadística;
 - c. Sección de Estudios Socio-Delictuales; y
 - d. Sección de Cartografía e Información Geográfica.
- D) Departamento de Organización Comunitaria para la Prevención
 - a. Sección de Organización Metropolitana;
 - b. Sección de Organización Departamental;
 - c. Sección de Género y Multiculturalidad; y
 - d. Sección de Prevención Post-Penitenciaria.
- E) Departamento de Capacitación y Desarrollo Institucional
 - a. Sección de Formación y Capacitación;
 - b. Sección de Desarrollo Institucional; y
 - c. Sección de Producción de Materiales.
- F) Departamento de Planificación Estratégica y Gestión por Resultados
 - a. Sección de Cooperación;
 - b. Sección de Organización y Métodos; y
 - c. Sección de Comunicación Social.
- G) Departamento de Organización para la Prevención de la Violencia Juvenil
 - a. Sección de Participación y Organización Juvenil;
 - b. Sección de Escuelas Seguras; y
 - c. Sección de Apoyo al Servicio Cívico.

Artículo 3. Plazo. Se proroga la vigencia de la Unidad de Prevención Comunitaria de la Violencia como Unidad Especial de Ejecución, por cinco años, contados a partir del veintidós de febrero del año dos mil trece. Dicho plazo podrá ser prorrogado según lo estime necesario el Despacho Ministerial, mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

COMUNIQUESE
Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



César Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(E-163-2013)-20-febrero